

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 28 de mayo de 2025

Sres.

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

*REF.: Informa modificación al Reglamento Interno de
"Frontal Trust Financiamiento Hipotecario Habitacional
Fondo de Inversión".*

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Administradora"), sociedad administradora de "FRONTAL TRUST FINANCIAMIENTO HIPOTECARIO HABITACIONAL FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "Fondo"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno"), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 27 de mayo de 2025 (en adelante la "Asamblea").

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo consiste en:

1. La modificación del artículo 8° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de inversión del Fondo, en específico respecto a su objeto de inversión, en los términos propuestos por la Administradora;
2. La modificación del artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de inversión del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
3. La modificación del artículo 11° y 12° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de inversión del Fondo a propósito de los límites máximos que se deben observar en la inversión de sus recursos en los términos propuestos por la Administradora; y
4. La modificación del artículo 13° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de inversión del Fondo en los términos propuestos por la Administradora.

En este sentido, se aprobó por la unanimidad de las cuotas presentes en la Asamblea, las modificaciones al Reglamento Interno propuestas, y la nueva redacción de los mencionados artículos es la siguiente:

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

“ARTÍCULO 8°: El Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y en bancos y de los indicados en los artículos siguientes, invertirá sus recursos en títulos representativos de mutuos hipotecarios endosables (en adelante “TRMHE”) de aquellos emitidos y custodiados por la Bolsa de Productos de Chile S.A. (en adelante, la “Bolsa”).

El Fondo deberá mantener invertido, como límite general, al menos un 95% de su activo en TRMHE.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones del Fondo en Mutuos Hipotecarios Endosables emitidos por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, distintos a Evolucionaria AMH, deberán ser presentadas al Comité de Vigilancia del Fondo en forma documentada, quien deberá aprobar expresamente la realización de dicha inversión por parte del Fondo.

Para el cumplimiento del objetivo de inversión antes indicado, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán auditados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión.”

“ARTÍCULO 10°: Para la aprobación de la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley, se requerirá la aprobación de los dos tercios de las cuotas con derecho a voto de los Aportantes del Fondo, reunidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, salvo que se trate de las inversiones en Mutuos Hipotecarios Endosables o TRMHE adquiridos o administrados, de o por, respectivamente, Evolucionaria Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. (en adelante, “Evolucionaria AMH”), caso en el cual no requerirá de la autorización de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes antes señalada. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Fondo no podrá invertir en Mutuos Hipotecarios Endosables o en TRMHE en los cuales una persona relacionada a la Administradora o al Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables o de TRMHE respectivo, sea deudora del mismo.

Asimismo, las inversiones del Fondo en Mutuos Hipotecarios Endosables (en adelante “MHE”) emitidos por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, distintos a Evolucionaria AMH, deberán ser presentadas al Comité de Vigilancia del Fondo en forma documentada, quien deberá aprobar expresamente la realización de dicha inversión por parte del Fondo.”

“ARTÍCULO 11°: En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5% del activo del Fondo.*
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 5% del activo del Fondo.*
- (3) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy Comisión para el Mercado Financiero: Hasta un 5% del activo del Fondo.*
- (4) Cuotas de Fondos mutuos nacionales de Renta Fija y Money Market: Hasta un 5% del activo del Fondo.*
- (5) Inversión en MHE con fines habitacionales emitidos por la sociedad Evolucionaria Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. o por otros Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables: Hasta un 5% del activo del Fondo y, como excepción al límite general establecido en el artículo 8° de este Reglamento Interno, hasta un 10% del activo del Fondo, cuando dichos instrumentos fueren destinados como subyacente de TRMHE dentro del plazo de 60 días contados desde su adquisición por el Fondo.*
- (6) Inversión en TRMHE emitidos y custodiados por la Bolsa: Hasta un 100% del activo del Fondo.”*

“ARTÍCULO 12°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 5% del activo del Fondo.*
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 5% del activo del Fondo invertidos en este tipo de instrumento.*
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas determinadas de acuerdo a la legislación chilena: Hasta un 5% del activo del Fondo.*
- (4) Inversión en Mutuos Hipotecarios Endosables con fines habitacionales emitidos por la sociedad Evolucionaria Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. o por otros Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables: Hasta un 5% del activo del Fondo y, como excepción al límite general establecido en el artículo 8° de este Reglamento Interno,*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

hasta un 10% del activo del Fondo, cuando dichos instrumentos fueren destinados como subyacente de TRMHE dentro del plazo de 60 días contados desde su adquisición por el Fondo.

(5) Inversión en TRMHE emitidos y custodiados por la Bolsa: Hasta un 100% del activo del Fondo.”

“ARTÍCULO 13°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de su activo en los instrumentos indicados en el Artículo 8° anterior.

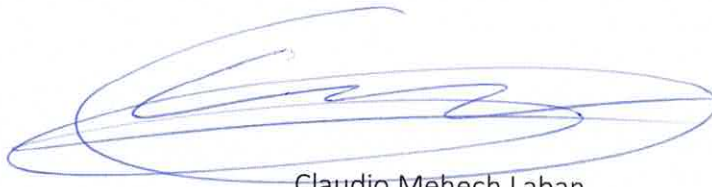
Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el límite general indicado en el mismo no se aplicará: (i) por el periodo de 6 meses contados desde el día en que suscriba la primera cuota del Fondo; (ii) en los casos que se requiere contar con reservas de liquidez; y (iii) durante la liquidación del Fondo.

Adicionalmente, los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, no se aplicarán: (i) por el periodo de 2 meses contados desde el día en que suscriba la primera cuota del Fondo; (ii) en los casos que se requiere contar con reservas de liquidez; y (iii) durante la liquidación del Fondo.”

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de esta fecha, esto es, el 27 de junio de 2025.

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Claudio Mehech Laban

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.